



Resolución Jefatural

Nº 1633-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 12 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 3070-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, el Informe N° 5453-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Informe N° 2206-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 1989-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO N° 91861-2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, *“encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva”*;

Que, de acuerdo con el artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, *“(…) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (…) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”*;

Que, el artículo 18 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que los costos no académicos son costos vinculados indirectamente con la provisión del servicio educativo, pueden ser por los

siguientes conceptos: alojamiento, movilidad local y alimentación, transporte interprovincial y/o internacional (cuando corresponda), seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación (en caso corresponda), preparación para el inicio de los estudios, materiales de estudios, útiles de escritorio, y vestimenta y/o uniforme y artículos de seguridad industrial (en caso corresponda), computadora portátil o equipo de similar naturaleza, tasas y tarifas obligatorias que aplique a los estudios y programas en el extranjero, subvención por trabajo de investigación”;

Que, el artículo 19 del precitado texto normativo refiere que: *“Son los costos que se otorgan a todos los becarios, según el monto determinado mediante resolución jefatural de la OAF para cada ejercicio fiscal, el costo de la subvención se mantiene en los casos de viajes de estudios, concursos, intercambios, otra modalidad formativa a la que tengan acceso los alumnos regulares de la IES, o en caso de la realización de algún trabajo o proyecto de investigación durante el desarrollo de los estudios”*. A su vez, respecto al concepto de movilidad local y alimentación, en su artículo 20 refiere que: *“20.1 Comprende el financiamiento del transporte urbano público. Cuando las bases lo dispongan comprende el transporte en servicio privado. 20.2 La alimentación comprende el financiamiento de tres comidas diarias. 20.3. La movilidad local y la alimentación se otorga durante el periodo de estudios, según lo dispongan las bases de los concursos”*.

Que, el artículo 36 de la acotada norma, establece que: *“los costos de las subvenciones se determinan mediante resolución jefatural de la OAF en función a lo solicitado por la OCONCI, con la opinión favorable de la OBE respecto de los conceptos a financiar, según cada modalidad de beca*.

Que, mediante Memorándum N° 4404-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF del 1 de diciembre de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *“elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos y costos administrativos, referidos a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”*;

Que, a través del Memorándum N° 3070-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, de fecha 26 de agosto de 2022, la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, solicita determinar los costos no académicos para los becarios de la «Beca Generación del Bicentenario» de la convocatoria 2021 de alimentación, movilidad local y alojamiento (sostenimiento);

Que, mediante Informe N° 5453-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, del 01 de setiembre de 2022, a través del cual la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas solicita remitir a la Oficina de Administración y Finanzas para que de acuerdo a sus competencias y de considerarlo pertinente continúe con el trámite para la emisión de la Resolución Jefatural que aprueba los montos de subvenciones, correspondiente a los beneficios de Alojamiento, Alimentación y Movilidad Local, , para las diferentes sedes detalladas en el Anexo adjunto al Informe N° 3070-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI;

Que, mediante Informe N° 2206-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF del 07 de setiembre de 2022, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar la información presentada por la Oficina de Coordinación Nacional y

Cooperación Internacional y opinión técnica de la Oficina de Gestión de Becas, considera viable fijar para el Año Fiscal 2022, los costos no académicos por concepto de sostenimiento (alojamiento, alimentación y movilidad local), a favor de los becarios de la Beca Generación del Bicentenario - Convocatoria 2022, que cursan estudios en el extranjero en México; como se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 1989-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la especialista legal de la Oficina de Administración y Finanzas otorga viabilidad legal a la determinación de los costos no académicos por concepto de sostenimiento (alojamiento, alimentación y movilidad local);

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar para el año fiscal 2022, los costos no académicos por concepto de sostenimiento (alojamiento, alimentación y movilidad local), aplicable a los becarios de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2022, que cursan estudios en el extranjero en México, conforme al Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 1

COSTOS NO ACADÉMICOS POR CONCEPTO DE SOSTENIMIENTO (ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y MOVILIDAD LOCAL)¹ BECA GENERACIÓN DEL BICENTENARIO - CONVOCATORIA 2022 (AÑO FISCAL 2022)

N°	PAÍS	CIUDAD	INSTITUCIÓN	MONTO MENSUAL	MONEDA
1	MEXICO	MONTERREY	INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY	900.00	DÓLARES AMERICANOS
2	MEXICO	MÉXICO	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM)	900.00	DÓLARES AMERICANOS

¹ Con base en las universidades, ciudades, países y montos detallados en los anexos del Informe remitido por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, así como la documentación adjunta a dicho informe. La Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional es competente de realizar las acciones de seguimiento y monitoreo al becario y actividades correspondientes para emitir la conformidad de pago de los beneficios que corresponden.